



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 25 Agosto de 2021.

Al despacho de la señora Juez la solicitud de tutela el N° **08001-40-88-010-2021-00091**, impetrada por el señor **GUSTAVO DE JESUS VARGAS VALBUENA** identificada con CC No. 14.215.545, en nombre propio contra la entidad **OFICINA DE GESTION DE INGRESOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, informándole que dentro del término de los tres (3) días que se le concedió al actor a través de auto de fecha 13 de agosto de 2021 y debidamente notificado el 17 de agosto de 2021, para que corrigiese, completara o ampliara su solicitud, este no atendió el requerimiento referido. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO (10°) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el señor **GUSTAVO DE JESUS VARGAS VALBUENA** identificada con CC No. 14.215.545, en nombre propio contra la entidad **OFICINA DE GESTION DE INGRESOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, no atendió en debida forma lo exigido en la orden de corrección de la Solicitud de Tutela, acorde a lo establecido en el auto de fecha 13 de agosto de 2021 y debidamente notificado el 17 de agosto de 2021, que en uno de sus apartes reza: "1.El accionante señor **GUSTAVO DE JESUS VARGAS VALBUENA**, omitió el juramento que ordena el artículo 37-2 del Decreto 2591 de 1991....". El despacho teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente observa que el actor no se manifestó al respecto. Así mismo, no corrigió la inconsistencia señalada que es de gran importancia para proceder a estudiar la presunta vulneración de los derechos fundamentales incoados, pues la parte requerida, contaba con 3 días hábiles para subsanar, específicamente con los días 18, 19 y 20 de agosto de 2021. Ahora bien, con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 se dispone **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de tutela referenciada, **sin detrimento o perjuicio de que la parte actora pueda promover nuevamente el amparo.** Contra la anterior decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto
Juez
Penal 010 Control De Garantías
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6a0bd8d4b7d05bf74e2721d8b9968bc68a8f097ff29c2027cc0c5e4671f26c0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

Documento generado en 25/08/2021 08:18:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>